

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2023 Y  
SU ACUMULADA 118/2023**

**PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES Y  
DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de David Maldonado Ortega, quien se ostenta como delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	<b>12513</b>

Documentales recibidas el diecisiete de julio de dos mil veintitrés a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

Los Ministros que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de este Alto Tribunal para el trámite de asuntos, conforme a los artículos 56<sup>1</sup> y 58<sup>2</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, acuerdan:

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de David Maldonado Ortega, quien se ostenta como delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad no se encuentra reconocida en autos. No obstante, se le tiene remitiendo el oficio **8904/2023**, suscrito por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionales de este Alto Tribunal, el cual se encuentra dirigido a los Diversos Diputados integrantes del referido

<sup>1</sup> **Artículo 56.** Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno. Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

<sup>2</sup> **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento,

y  
II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2023 Y  
SU ACUMULADA 118/2023**

congreso, promoventes de la acción de inconstitucionalidad **118/2023**, para su debida notificación.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero<sup>3</sup> y 5<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada ley, se ordena notificar el indicado oficio a los Diversos Diputados integrantes del Congreso de la Unión en el domicilio designando para tales efectos.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>8</sup>, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a los Diversos Diputados Integrantes del Congreso de la Unión.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veintitrés**, quienes actúan con la Licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

PPG/GSS

<sup>3</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>5</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2023T22:43:28Z / 20/07/2023T16:43:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	94 f7 b8 5d f8 c2 16 92 6b 37 45 c8 55 03 3d e5 8f 3c 57 c2 95 1c 3e 0e 1d 5c d4 ce 49 f8 c9 f6 c4 8f 34 e2 aa 62 47 36 ce e2 53 4d 4c ab d6 d9 5b 90 54 0f f0 bc cc ae b1 60 30 9c 8a 31 73 5b 98 48 7f e5 d0 e2 9a 33 2e a2 e8 ee b4 15 1a ca 19 39 18 db d8 8c 1d 86 87 b7 5c e8 32 88 5c 22 49 75 57 78 66 f0 19 5c 64 b8 9f af 17 50 c5 67 29 7e ce 83 9e ed 02 6b e5 b1 53 10 77 32 4e b3 06 f9 c9 84 6b 76 88 46 f6 72 ce 61 f9 d3 9f 0f 23 6f f1 a6 c5 3f 6b 36 4d e4 62 73 3f 9f b7 3b ac 43 32 b3 e9 16 85 f2 84 0c 29 5e e2 01 5c 72 c2 40 f3 26 1a 68 20 d9 46 f1 6f 83 0e 30 4d 1d ca 1e 52 a6 2a 36 00 87 f7 f7 95 64 36 26 18 ee af a7 7a fb ac 09 5d a9 cf 7f e9 d2 31 6e 58 05 f4 aa 8e a8 1d 58 ef d4 ef a2 9d ac c4 3d 22 e3 ed f5 f3 69 9b 33 28 e6 37 7f 0f 56 2b fb 24 f1			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2023T22:43:29Z / 20/07/2023T16:43:29-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ad				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2023T22:43:28Z / 20/07/2023T16:43:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6040944			
	Datos estampillados	E15FA028517F7C26DDD8DC5721CE2AC736BC1C16BE1701D867248D8B3024B784			

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2023T22:04:47Z / 20/07/2023T16:04:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	44 9a 60 8a 53 0c 5d 11 ea 0e a7 7e 0e de ce 63 db d9 dd ea 58 6b 36 ca eb a7 9c 2b 9d 00 99 b5 f5 88 2b 2a 6d 31 40 99 bf d4 1a 0f 82 e0 cb 0a a4 3d 4e 4d a7 41 26 e3 cb 91 a4 ac ac f7 a2 60 1d d0 3e 59 97 5b 84 89 f4 4d 55 74 06 a5 bf c6 4c 6c fe 0a e1 82 f6 78 4e 46 09 40 fd f5 67 98 a7 75 31 36 10 04 4e 29 9b d5 cf fc 41 e2 dd da c8 fb e9 a7 bb 1a 6d 3f f9 a4 18 5a 36 9a fb 8e fa 5f aa 85 7f c6 a0 f8 b4 8a 29 0a 10 d1 7a c1 94 59 65 2b f8 6d ba da af 12 04 3b e9 68 56 78 43 d6 90 42 de 16 64 6f 76 0d 44 1f 58 15 f4 81 84 f3 1d d2 73 65 96 4d 85 2d 3c 5e 0a 4f e2 3c d9 c7 9d 5c c3 2c 0f ea 96 d6 9b 57 3d 09 ab 79 ec e4 96 fe b6 3b b9 c2 99 0e d2 cd 87 ab ff b4 7e d7 96 51 e3 a2 b8 ff 02 0d 93 68 ad a8 c4 c9 b6 fc db 03 85 d4 e9 7d 5d d7 c7 7d 68 0e 72 8a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2023T22:07:26Z / 20/07/2023T16:07:26-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2023T22:04:47Z / 20/07/2023T16:04:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6040896			
	Datos estampillados	9FDE4FAE42245D9204F6ACF555AD572DEED828363F79AFE99991EF2D9315E13A			

